



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
Causante	GABRIEL CARDONA GALLEGO
Auto No.	510

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud allegada al juzgado de suspensión del proceso de Sucesión, realizada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ

CONSIDERACIONES

En memorial presentado el 4 de mayo presente, los apoderados judiciales de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, le solicitan al Despacho el decreto de la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días hábiles, con el fin de elaborar y presentar el trabajo de partición, solicitud que realizan según indican, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que refiere el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se había ordenado la suspensión hasta el día 4 de mayo de 2022 mediante auto 450 del 21 de abril de 2022, se ordenará prorrogar la suspensión del presente asunto a partir del 4 de mayo de 2022 hasta el día 15 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: PRROGAR la suspensión del presente proceso de sucesión intestada, a partir del día 04 de mayo de 2022 hasta el día 15 de junio del mismo año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará aún de oficio el proceso. De igual forma se reanudará cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.83

9 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badac84ec72f2e5bcf70abefd68cca2fe39bb8b0627dbcaf9d3d6c1b4b874e2a**

Documento generado en 06/05/2022 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>